



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: "I.M.E.P.H.O. S.A." - 2360-0001147/13

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0001147 año 2013, caratulado "I.M.E.P.H.O. S.A."

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 1239/1251 esta Sala dictó sentencia con fecha 29 de octubre de 2024, registrada bajo el número 4804 a través de la cual resolvió por mayoría : "...1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Agustín Juan AMEZTOY, en carácter de apoderado y patrocinante de la empresa "IMEPHO S.A." y del Sr. José María Brandinelli, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 6598, dictada por el Departamento de Relatoría Área Interior de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 30 de noviembre de 2016* 2°) *Ordenar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, que practique nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III Puntos 4) y 5) de la presente.* 3°) *Reducir la multa dispuesta en el artículo 7° del acto apelado al 200% del impuesto percibido y no ingresado.* 4°) *Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria endilgada en el artículo 10 de la disposición impugnada, solo respecto del pago de las sanciones dispuestas en los artículos 6°, 7° y 8°.* 5°) *Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que ha sido materia de agravio, debiéndose calcular intereses y sanciones de ley, sobre la base de las resultas de la nueva liquidación ordenada...*".

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 1268, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación, adjuntándose papel de trabajo en

soporte digital (fs. 1259), Formulario R-341 (fs. 1260) e Informe de Actuación (fs. 1263/1264), conformado a fs. 1266/1267.

Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 1269, no obra impugnación ni observación alguna de la misma.

Que, sin perjuicio de ello y acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28/07/2009, el Tribunal debe igualmente intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida ha sido ordenada en la Sentencia (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, *Puntos 4) y 5)* de la citada sentencia, procediendo a detraer del ajuste original las operaciones vinculadas con los clientes que presentaran declaración jurada y/o abonaran el impuesto de corresponderles, de acuerdo al informe de fojas 1229/1235, producido por la propia Representación Fiscal, considerando asimismo la regularización parcial efectivizada por la apelante.

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

Regístrese y notifíquese.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: "I.M.E.P.H.O. S.A." - 2360-0001147/13

Se deja constancia que la Resolución dictada bajo el GEDO NLEG-2025-12648000-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 4888.